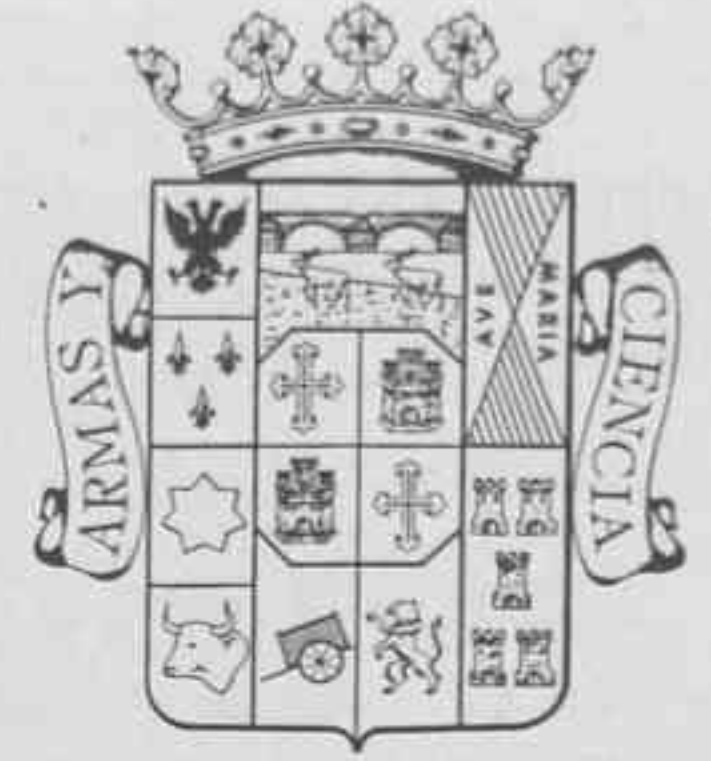




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIV

Miércoles, 11 de octubre de 2000

Núm. 122

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales	2.025	750	2.775
• Trimestrales	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos

Expediente: 14/00 3400695

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 11.9.00, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palencia, suscrito por C.P.O.E, de una parte y por U.G.T y CC.OO, de otra, el día 2-8-2000 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

ACUERDA:

- 1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palencia.

Palencia, 13 de septiembre de 2000. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P. R. de la Delegada Territorial de 24-07-2000, Lino Merino Linares.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Normas Generales

Art. 1º. - *Ambito funcional:* Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades señaladas en el artículo 2 de la Ordenanza Laboral para las empresas de transportes de Viajeros por Carretera de 20 de marzo de 1971.

Art. 2º. - *Ambito territorial:* Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y sucursales radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3º. - *Ambito temporal:* Las normas del presente Convenio tendrán una duración de cuatro años, entrando en vigor con efectos del día 1 de enero de 2000 y finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 2003.

Art. 4º. - *Ambito personal:* Las normas del presente Convenio serán de aplicación a todas las empresas o sucursales, así como a los trabajadores de las mismas actualmente existentes, encuadradas en la rama del transporte de viajeros por carretera de la provincia de Palencia así como a las empresas o sucursales de nueva creación.

Art. 5º. - *Denuncia:* El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de Diciembre de 2003, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

Sección Segunda: Consideración Global del Convenio

Art. 6º. - *Indivisibilidad del Convenio:* Las condiciones pactadas por el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección Tercera: Absorción y Compensación

Art. 7º. - *Absorción y compensación:* Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorben y compensan a las

mejoras que en la actualidad tengan establecidas las empresas así como a las que puedan establecerse en el futuro por vía legal.

CAPITULO II

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 8º - Jornada laboral: La duración máxima de la jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. Sin perjuicio del citado cómputo semanal las empresas acogidas a este Convenio podrán regularse en un cómputo anual que será de 1.812 horas de trabajo efectivo para los años 2000 y 2001, y de 1.808 horas para los años 2002 y 2003. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en el R. D. 1561/95 de 21 de septiembre de 1995, se pacta en el presente Convenio que en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia entendiéndose por esto los supuestos que son considerados como tal por el citado Real Decreto.

Dentro de la jornada para el período de vigencia del presente Convenio la dirección de las empresas en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y en distribución horaria que se adecue a sus necesidades funcionales.

Se establecen tres días retribuidos de libre disposición al año por cada años de vigencia del presente Convenio, con preaviso a la empresa de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la misma.

Art. 9º - Horas extraordinarias: Se autoriza a cada uno de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio a la negociación de la hora extraordinaria debiendo darse cuenta del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Los acuerdos conseguidos en cada centro de trabajo sobre precios de horas extraordinarias se entenderá automáticamente incorporados al conjunto de condiciones del presente Convenio, pasando a formar parte de éste en lo que a dichos centros se refiere, lo que implicará que en dichos centros de trabajo el conjunto de las condiciones económicamente pactadas incluso el precio de las horas extraordinarias, tendrá consideración de bloque homogéneo, sin que sea susceptible comparar aisladamente cualquier condición del Convenio debiendo, en cualquier caso efectuarse comparaciones globalmente entre el sistema retributivo debiendo considerarse uno y otro en su conjunto total.

No obstante lo señalado en aquellos centros de trabajo donde no se llegue a un acuerdo sobre el precio de la hora extraordinaria habrá de estarse a efectos de su determinación conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza de Transportes por Carretera todo el personal trabajaje o no horas extraordinarias será provisto de una libreta individual o ficha de control en la que diariamente anotará la jornada realizada.

El modelo a adoptar será acordado en el plazo improrrogable de tres meses por la Comisión Paritaria la que podrá a estos efectos solicitar cuantos informes y accesorios considere precisos, pudiendo delegar en una Comisión de Trabajo la elaboración de una propuesta de modelo de libreta.

Art. 10. - Horas estructurales: A tenor a lo dispuesto en el Real D. 1858/81, de 29 de agosto, se pacta en el presente Convenio que por horas extraordinarias estructurales han de entenderse aquéllas que son consideradas como tales por el citado Real Decreto y propias del sector de transportes a que se refiere el Real D. 1095/67, de 7 de mayo, para el transporte.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural carecen de incremento en la cotización, según se determina en el art. 2 del R. D. 1858/81, debiéndose notificar la realización a la Autoridad Laboral, según el citado precepto.

Art. 11. - Vacaciones: Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones cada año. Se establece la obligación en cada empresa de fijar antes del 1 de abril de cada año y de acuerdo con el Comité de Empresa un calendario de vacaciones. Cualquier variación sobre dicho calendario habrá de ser acordada igualmente con el Comité de Empresa y nunca podrá suponer la variación que introduzca modificación de fecha en el disfrute de vacaciones a no ser con tres meses de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

En cualquier caso, en aquellos centros de trabajo donde no exista Comité de Empresa y sin perjuicio de la obligación de establecer el calendario, se notificará por escrito a cada trabajador, con tres meses de anticipación al menos, la fecha de disfrute de las mismas.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de cambios en los períodos de disfrute de vacaciones por acuerdo entre trabajadores o por acuerdo entre estos y la empresa.

La retribución de vacaciones se efectuará a razón del salario real.

A los trabajadores afectados por este Convenio, con contratos interanuales con duración inferior a un año se les respetará las vacaciones no prescribiendo el 31 de diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del 31 de diciembre por causas no imputables y ajenas a él, las empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones. En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la empresa y el trabajador de común acuerdo fijarán la fecha de disfrute.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 12. - Salarios: Se establecen en la cuantía y forma que se determina en los anexos correspondientes, como consecuencia de aplicar el I.P.C. previsto más 1 punto para el año 2000 a las tablas salariales actualizadas al 1 de enero de 2000. Para el año 2001 la subida salarial será del I.P.C. real al 31 de diciembre de 2000 más 1 punto. Para el año 2002 la subida salarial será del I.P.C. real al 31 de diciembre de 2001 más 1 punto. Para el año 2003 la subida salarial será del I.P.C. real al 31 de diciembre de 2002 más 1 punto.

Art. 13. - Cláusula de descuelgue: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 12 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten ante la Comisión Paritaria objetiva y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el siguiente ejercicio.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y en su caso informe de auditores o censores jurados de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 14. - Gratificaciones extraordinarias: Se establecen tres gratificaciones cada año denominadas de beneficios, de verano y de Navidad, las cuales se harán efectivas respectivamente antes del 1 de abril, del 15 de julio y del 22 de diciembre.

Las pagas de Julio y beneficios podrán ser prorrateadas, previo acuerdo entre empresa y trabajador. La cuantía de todas y cada una de dichas gratificaciones será la que a continuación se especifica y referidas a las tablas salariales del correspondiente anexo, vigentes en el momento del vencimiento de cada gratificación.

Sector de transporte de viajeros: Salario actualizado más el Plus Personal de Antigüedad consolidado.

Art. 15. - Bolsa de vacaciones: Todos los trabajadores afectados por este convenio percibirán por este concepto la cantidad de 5.690 ptas. que serán abonadas en el mes de Septiembre, desapareciendo la citada bolsa a partir del 1 de enero de 2001 por haberse incorporado al salario base.

Art. 16. - Antigüedad: Los trabajadores por este concepto tendrán consolidadas las cantidades que individualmente tengan adquiridas en concepto de antigüedad a 31 de diciembre de 1998. Este plus, a efectos de cotización a la Seguridad Social, tendrá el mismo tratamiento que las cantidades que se venían percibiendo en concepto de antigüedad hasta la firma del presente Convenio

Art. 17. - Dietas: Se establecen las dietas en la siguiente cuantía:

1. SERVICIO DISCRECIONAL: Será de 3.708 pesetas/día, siendo la media dieta de 1.957 pesetas/día.

El personal de viajeros discrecional que al realizar un servicio lo haga en régimen de pensión completa a cargo de la empresa no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar percibirá por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual la cantidad de 1.957 pesetas/día.

2. SERVICIO REGULAR: Con efectos desde el día 1 de enero de 2000 serán para la comida de 1.051 pesetas, para la cena 1.051 pesetas y 420 pesetas para el desayuno.

La dieta completa será de 3.708 pesetas/día, siendo la media dieta de 1.957 pesetas diarias.

Art. 18. - Quebranto de moneda: El personal no cobrador al servicio de estas empresas, que realice funciones de cobro, mensualmente percibirán por este concepto el 1,50% de las cantidades cobradas, salvo en los reembolsos que será del 0,50%.

El personal de servicio de taquillas y similares cobrará como quebranto de moneda la cantidad de 4.317 pesetas mensuales.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 19. - Situaciones de incapacidad temporal: En caso de I. T. debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

- **Accidente laboral grave o muy grave:** Las empresas en este caso completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora hasta alcanzar el 100% de la base de cotiza-

ción para accidentes del mes anterior a la fecha de la baja sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100% de los conceptos salariales del correspondiente anexo.

- **Enfermedad común o accidente no laboral y accidente laboral leve:** Las empresas en estos casos complementarán las prestaciones de la entidad aseguradora desde el primer día de la situación de I. T. hasta alcanzar el 100% de los conceptos salariales del anexo correspondiente siempre que, a consecuencia de dichas contingencias, el trabajador haya de ser hospitalizado. El citado complemento se abonará hasta quince días después de haber terminado la hospitalización, siempre que durante ese período el trabajador continúe en I. T.

Art. 20. - Servicio militar: El trabajador que se incorpore al servicio militar o prestación social sustitutoria, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo mientras dure el mismo y dos meses más.

Durante el servicio militar o prestación social sustitutoria el trabajador percibirá en todo caso la gratificación denominada de beneficios en la forma y cuantía vigentes en el momento de su devengo, percibiendo, además en la misma cuantía y forma las dos restantes, esto es, la de verano y la de Navidad, si al incorporarse o bien mientras dure el mismo está casado o contrae matrimonio y tiene antigüedad mínima en la empresa de tres años. En el supuesto de que contraiga matrimonio mientras se encuentra en el servicio militar, solo tendrá derecho al percibo de las futuras y no de las pasadas.

Art. 21. - Prima por muerte y por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo: Las empresas se comprometen a concertar con alguna entidad aseguradora una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los in itinere, haya o no responsabilidad por parte de la empresa al percibo de una indemnización de 1.814.302 pesetas compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto que no corra a cargo de la empresa.

Igualmente, las empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 2.116.686 pesetas de una sola vez si como consecuencia de accidente laboral, incluidos, como en el caso anterior, los in itinere, se le reconoce la invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez, con efectos desde la publicación del Convenio Colectivo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. (BOP).

Art. 22. - Privación del permiso de conducir: Cuando un conductor al servicio de la empresa sea privado temporalmente del permiso de conducir, no se extinguirá la relación laboral, sino que se seguirán las siguientes normas:

Se concertará con una compañía de seguros una póliza que garantice en todo caso al trabajador una percepción igual al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, durante un período máximo de 18 meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al trabajador.

Empleo al trabajador en otro puesto de trabajo de la empresa, con el sueldo de la categoría respecto de la función que realice. Una vez finalizada la retirada del carnet de conducir, el trabajador retornará a su categoría y sueldo.

En todo caso la opción por una u otra norma corresponderá a la empresa.

Art. 23. - Jubilación anticipada: Los trabajadores afectados por este convenio podrán acogerse a la jubilación anticipada a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciera el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación de los trabajadores de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha que se lleve a cabo.

Art. 24. - Premios a las jubilaciones anticipadas: El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma.

194.322 ptas. si la jubilación es a los 60 años.

155.457 ptas. si la jubilación es a los 61 años.

116.594 ptas. si la jubilación es a los 62 años.

77.722 ptas. si la jubilación es a los 63 años.

38.864 ptas. si la jubilación es a los 64 años.

Art. 25. - Prioridad para ascenso a categoría superior: Cualquier trabajador de la empresa tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a la vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

CAPITULO V

FORMACION

Art. 26. - Se crea la Comisión Mixta Sectorial para el desarrollo de un acuerdo de formación para todos los trabajadores del sector afectados por el presente convenio.

Art. 27. - Durante la vigencia del presente Convenio, las Empresas, a través de su Departamento de Formación, desarrollarán un plan de formación profesional en técnicas de nueva creación, al que dotarán de recursos humanos o económicos suficientes. Este plan podrá seguirlo la representación de los trabajadores a través de la Comisión que ésta designe y de la que la dirección recibirá las correspondientes propuestas, encaminadas tanto al alcance de las actuaciones del departamento, como al correcto seguimiento del plan establecido.

Es deber primordial de las Empresas y de cuantos en ellas ostenten cargos de jefatura el atender debidamente, en beneficio propio y en el de su personal, a la formación y perfeccionamiento profesional de éste, orientando su actuación de acuerdo con las siguientes directrices:

A) Formación en las nuevas tecnologías.

B) Perfeccionamiento de todo su personal, con reciclaje permanente.

En cuanto al aprendizaje a que se refiere el apartado A), las empresas adoptarán medidas tendentes a formar profesionalmente a su personal, bien por sí mismas o bien por medio de Instituciones ya existentes o que se creen en el futuro.

En todo caso, las Empresas deberán proporcionar a los trabajadores con contrato de formación no sólo la formación práctica, sino también la teórica y técnica precisa, cuando no la reciban en otros centros, ello de modo sistemático y teniendo, ante todo, preocupación didáctica que asegure una alta calidad profesional.

El aprendizaje será retribuido y durará, por regla general, dos años.

El período de dos años podrá decirse siempre que el contrato de formación se acredite mediante los oportunos certificados, sus trabajos, prácticas o estudios como tal, ya en instituciones oficiales, ya en empresas o instituciones privadas de debida solvencia.

Sobrepasada la edad de veintiún años, no se podrá ostentar la categoría de aprendiz, pasando automáticamente a ostentar la

categoría de oficial de segunda o equivalente dependiendo la graduación en la profesión de que se trate.

CAPITULO VI

GRUPOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES

Sección Primera. Principios Generales

Art. 28. - Las disposiciones de los grupos y categorías profesionales, obligan a todas las empresas que radiquen en el Estado Español, y a todos los trabajadores en cuyo grupo se especifican.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria 2ª de la Ley 8/1980 el presente reglamento sustituye en su totalidad a la Ordenanza en la parte que hace referencia a las categorías y profesiones, así como a cuantas disposiciones hayan modificado o interpretado las mismas, en las empresas de transporte de viajeros por carretera en general, y todo el personal de las mismas que radiquen dentro del ámbito territorial de este convenio y en los siguientes servicios.

- Servicios regulares permanentes de uso general.
- Servicios regulares temporales.
- Servicios regulares de uso especial.
- Servicios discrecionales y turísticos.
- Auto-estaciones de viajeros.
- Lavado y engrase.
- Transporte de viajeros de carretera en general y todo el personal de establecimientos y sucursales que radiquen dentro del ámbito territorial de este convenio.

Art. 29. - Las clasificaciones del personal consignadas en los grupos son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la empresa no lo requiere, salvo lo establecido en el capítulo relativo al empleo.

Sección Segunda. Clasificación General

Art. 30. - El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las empresas del transporte al que este apartado se refiere, se clasificará, en atención a la función que efectúe, encuadrado en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo 1º - Personal subalterno.
- Grupo 2º - Personal de talleres.
- Grupo 3º - Personal de movimiento.
- Grupo 4º - Personal administrativo.
- Grupo 0 - Personal superior y técnico.

Grupo primero. Personal subalterno, con seis categorías:

- I. Cobradores de facturas.
- II. Telefonía.
- III. Portero y ordenanza.
- IV. Vigilante.
- V. Limpiador.
- VI. Botones.

Grupo Segundo: Personal de talleres, con nueve categorías:

- I. Mozo de taller.
- II. Aprendiz.
- III. Oficial de segunda.
- IV. Oficial de primera.
- V. Jefe de equipo.
- VI. Encargado de almacén..
- VII. Encargado general.
- VIII. Encargado o contraamaestre.
- IX. Jefe de taller.

Grupo tercero: Personal de movimiento, con cuatro subgrupos:**A) Estaciones o administraciones, con tres clases de personal: 3ª, 4ª y 0ª.****Clase tercera, con cinco categorías.**

- I. Mozo.
- II. Encargado de consigna.
- III. Factor.
- IV. Taquilleros.
- V. Encargado de administración

Clase cuarta, con una categoría:

- I. Jefe de administración.

Clase cero, con una categoría:

- I. Jefe de Estación.

B) Transporte de viajeros de servicios, regular permanente de uso general, regular de uso especial, regulares, temporales, discrecionales y turísticos.

- I. Jefe de tráfico de primera.
- II. Inspector.
- III. Conductor.
- IV. Conductor agente único.
- V. Cobrador y monitor.
- VI. Auxiliar de ruta.
- VII. Liquidador o recaudador.
- VIII. Conductor mecánico.

C) Transporte de viajeros en autobuses y microbuses urbanos, con las mismas categorías que el apartado B)**D) Personal de servicios auxiliares de garaje con seis categorías:**

- I. Encargado general de primera.
- II. Encargado de almacén.
- III. Engrasador.
- IV. Lavacoches.
- V. Guarda de noche y de día.
- VI. Mozo de garaje.

Grupo cuarto. - Personal administrativo, con dos subgrupos:**A) CON SEIS CATEGORÍAS:**

- I. Aspirante administrativo.
- II. Auxiliar.
- III. Oficial de 2ª.
- IV. Oficial de 1ª.
- V. Jefe de negociado.
- VI. Jefe de sección.

B) CON TRES CATEGORÍAS:

- I. Operador.
- II. Programador.
- III. Analista.

Grupo cero. - Personal superior y técnico, con dos subgrupos:**A) CON TRES CATEGORÍAS:**

- I. Licenciados e ingenieros.
- II. Ingenieros técnicos y auxiliares titulados.
- III. Ayudantes técnicos sanitarios.

B) CON DOS CATEGORÍAS:

- I. Jefe de servicio
- II. Inspector principal.

Art. 31. - Definiciones de las categorías.**31.1. Grupo primero.- personal subalterno, con seis categorías:**

I. - Cobrador de facturas: Tienen por misión primordial, como su nombre indica, cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones, que harán en perfecto orden y en tiempo oportuno.

II. - Telefonía: Comprende esta categoría al personal que, en las distintas dependencias de la Empresa, tenga asignada exclusivamente la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que recibiera.

III. - Portero y ordenanza: Es el que vigila la entrada de las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto recibe, realizando funciones de custodia y vigilancia.

IV. - Vigilante: Tiene a su cargo la vigilancia de los talleres, garajes, oficinas, estaciones u otros locales de la Empresa, en turnos tanto de día como de noche, cursando los partes correspondientes a las posibles incidencias.

V. - Limpiador: Hace la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa, en analogía al personal de servicios domésticos.

VI. - Botones: Es el subalterno, mayor de 16 años y menor de 18, encargado de realizar labores de reparto y encargos dentro o fuera del local a que esté adscrito.

GRUPO PRIMERO, CRITERIOS GENERALES: Los trabajadores de este grupo, realizarán tareas que se ejecuten según instrucciones concretas claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requerirán preferentemente esfuerzos físicos o atención y que no necesitan de formación específica salvo la ocasional de un período de adaptación.

FORMACION. El personal adscrito a este grupo tendrá una experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado en educación primaria o similar.

31.2. Grupo Segundo. Personal de talleres, con nueve categorías:

I. - Mozo de taller: Tienen esta denominación los operarios mayores de dieciocho años que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o vanas actividades que no integran propiamente un oficio. Se asimilan a esta categoría los lavadores, engrasadores, vulcanizadores y operarios de estaciones de servicio no incluido específicamente en definiciones anteriores.

II. - Aprendices: Los que, a la par prestan sus servicios aprenden uno de los oficios antes reseñados, preparándose para alcanzar la categoría de oficial de segunda durante los dos años en que se fija la duración de este aprendizaje.

III. - Oficial de segunda: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos pudiendo entender los planos y croquis más elementales. Se incluye en esta categoría quien procediendo de aprendiz o peón especializado con conocimientos generales del oficio, y previa prueba, puede realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.

IV. - Oficial de primera: Se incluyen en esta categoría aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalles realizan trabajos que requieren mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material.

Los oficios u oficialías que comprenden esta industria del transporte de tracción mecánica son los que a continuación se definen:

Herrero-Forjador: Capacitado para leer o interpretar planos y constituir piezas de hierro o acero forjado, con el máximo aprovechamiento del material; estirar, aplanar, recalcar, punzonear, bigotear, curvar, degollar, cortar, soldar, estampar y embutir dichos materiales, según los casos, mediante percusión o compresión en caliente, con el mínimo de clavos posibles; reparar chasis, construir, reparar muelles y elaborar utensilios de cuello y medias cañas.

Tornero-Fresador: Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer o interpretar planos y croquis de elementos y piezas de mecanismos y máquinas, efectuando en cualquiera de las variedades de tornos - entre puntos, al aire y vertical - la labor o labores de montaje y centrado, cilindrado, torneado de forma roscada en todas sus variedades, refrentado, mandrinado, trenzado y planeado y esmerilado de cuello y medias cañas.

Ajustador-Montador: Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer o interpretar planos y croquis de mecanismos y máquinas, de sus elementos o piezas y conforme a ellos, trazar, marcar y acabar la superficie de estos elementos de tal forma que permita el asiento o ajuste entre ellos con juegos o huelgos variables, según las circunstancias, sin utilizar para ello otras herramientas o útiles y efectos que el cincel o buril, las diversas variedades de lima y el polvo esmeril, y montar máquinas y mecanismos, asegurando la nivelación, huelgos y equilibrado de piezas, si así lo requieren, y por último, el montaje y desmontaje de motores y todos los demás órganos y mecanismos del automóvil.

Soldador: Es el operario capacitado para todas las operaciones y cometidos siguientes: leer o interpretación en planos y croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridos para las soldaduras en ellas previstas, conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales, de fijación y elementos que se han de soldar, elegir el tipo de dimensiones de la varilla de metal, aportación de electrodo más conveniente para cada trabajo, caldear, rellenar, crecer, cortar y soldar, con el mínimo de deformación posible, elementos de acero o hierro fundido, laminados y forjados con soplete oxiacetilénico o con apartado de arco eléctrico, y realizar análogos trabajos con los metales llamados blandos: bronce, aluminio, etc...

Electricista: Leer o interpretar planos y croquis de las instalaciones y máquinas eléctricas y de sus elementos auxiliares y de acuerdo con ellos montar estas instalaciones, llevar a cabo bobinados y reparaciones de motores y dinamos, montar y reparar baterías en las instalaciones eléctricas y todo lo concerniente a la parte eléctrica del automóvil.

Carrocero: Leer o interpretar planos y croquis, y de acuerdo con ellos, realizar todos los trabajos referentes a la construcción y reparación de carrocerías de automóvil.

Pintor: Preparar las pinturas y aprestos más adecuados con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores elegidos; prestar, trabajar, rebajar, plomizar y lavar, pintar en lienzo o imitando a madera o a otros materiales, filetear, barnizar a brocha o a muñequilla, patinar, dorar y pintar letreros.

Tapicero: Capaz de hacer todos los trabajos de tapizado necesarios para la construcción y reparación de carrocerías del automóvil.

Chapista: Leer o interpretar planos y croquis y realizar las labores de trazar, plantillear, enderezar, cortar, punzonear, talar, curvar, armar y colocar las chapas y perfiles de las carrocerías y hacer toda clase de trabajos concernientes a esta especialidad, tanto en lo que respecta a construcción como a reparación de las mismas.

V. - Jefe de Equipo: Es el que, a las órdenes directas de un contramaestre, toma parte personal en trabajo, al propio tiempo que dirige y vigila un determinado grupo integrado por un número

de cuatro a diez operarios de oficio y peones especializados que se dediquen a trabajo de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Pueden asumir la Jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

VI. - Encargado de almacén: Es el empleado responsable del almacén o almacenes a su cargo, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuirlas ordenadamente para su reparto urbano e interurbano. Ha de registrar en los libros de entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y emitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia o entrada y salida que hubiere.

VII. - Encargado general: Es el que, con mando directo sobre el personal especializado y obrero y a las órdenes del Director gerente o Jefe principal, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se lo ordene; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomiende su superior, inherentes a su función, y para la redacción de presupuesto de trabajo que han de realizarse, cuidando el material como objeto de que esté dispuesto para el trabajo en cualquier momento.

VIII. - Encargado o contramaestre: Comprende esta categoría aquél que, con conocimientos teóricos-prácticos, ejerce el mando directo sobre un grupo o sección, y puede desempeñar la jefatura en talleres.

IX. - Jefe de taller: Esta categoría incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tiene a su cargo la dirección de un taller, ordenando y vigilando los trabajos que realicen en su dependencia o los que realiza su personal en las líneas en caso de avería o accidente.

GRUPO SEGUNDO. CRITERIOS GENERALES: Las tareas que contiene las definiciones anteriores, consisten en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada a una supervisión directa o sistemática.

FORMACION: El personal de este grupo, tendrá una titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a graduado en educación primaria o similar o formación profesional 1^{er} grado, los oficiales de segunda tendrán formación profesional 2^o grado o equivalente y los oficiales de primera formación profesional de 3^{er} grado.

31.3. Grupo Tercero. Personal de movimiento, con cuatro subgrupos:

31.3.1. Subgrupo A) Estaciones o Administraciones en ruta. Clase tercera con cinco categorías:

I. - Mozo: Es el que en las estaciones se ocupa de la carga y descarga del equipaje y mercancías y realiza funciones, tales como la de barrido y limpieza de estaciones.

II. - Encargado consigna: Es el mozo encargado de llevar a domicilio las mercancías que, habiendo sido transportadas en los vehículos de la empresa, están facultadas con la modalidad de entrega a domicilio del consignatario.

III. - Factor: Es el agente que realiza facturaciones a las órdenes del jefe de estación o administración, confeccionando las hojas de rutas de mercancías o llevando el registro de expediciones.

IV. - Taquilleros: Son los agentes de ambos sexos que tienen a su cargo la expedición de billetes.

V. - Encargado de administración en ruta: Es el que efectúa despacho de billetes y facturación en pueblos intermedios de ruta, ayudando al personal de los vehículos a la carga y descarga de equipajes y encargos.

Clase cuarta, con una categoría:

I. - Jefe de administración de primera: Son los que cumplen dichas funciones en el centro de trabajo, vigila y controla el que todas las expediciones sean correctas.

Clase cero, con una categoría:

I. - Jefe de estación de primera: Es el que ejerce funciones de mando generales en una estación que, dispone de entradas y salidas de vehículos, viajeros y mercancías, dirigiendo o interviniendo todos los trabajos propios de facturación, despacho de billetes y reclamaciones, haciéndose cargo de la recaudación de los que sean ingresos propios de la estación.

31.3.2. Subgrupo B) Transporte de viajeros en autobuses y microbuses interurbanos de servicio regular permanente de uso general, regular de uso especial, regular, temporal, discrecional y turístico.

I. - Recaudador-liquidador: Es el operario que recoge la recaudación realizada por el agente único o cobradores y, a su vez, éste entregará un justificante a los trabajadores que entreguen dicha recaudación.

II. - Auxiliar de ruta: Es el trabajador encargado de prestar asistencia a los viajeros en aquellos servicios que así lo requieran, ya esté establecido por la ley o por la propia empresa, tanto por razones de seguridad como de atención al cliente.

III. - Cobrador y monitor: Es aquel operario que presta servicios en coches de uso público de transporte regular de viajero interurbano, teniendo por misión la cobranza de títulos de viajes, con o sin mecanismos de control automático de viajeros, debiendo formular el correspondiente parte de liquidación y formalizar en forma reglamentaria las hojas y libros de ruta, ayudando, asimismo, al conductor a acomodar a los viajeros en sus respectivas plazas.

En el caso de que para el desempeño de este trabajo, sea necesario el conocimiento de algún idioma extranjero, éste será retribuido en la cuantía establecida en este Reglamento

IV. - Conductor: Es el operario que, poseyendo carnet de conducir adecuado y conocimientos mecánicos de automóviles profesionales probados, conduce autobuses o microbuses de transporte de viajeros con remolque o sin él, tanto en servicios urbanos como interurbanos, siendo el responsable del mismo durante el servicio y dando, si se exigiera, parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del vehículo, complementando en la forma reglamentaria el libro y, en su caso, las hojas de ruta. Ayudará habitualmente al mecánico u operarios de taller, cuando no tenga trabajos de conductor, considerando este período como de trabajo efectivo. Este operario, se encargará especialmente de revisar y mantener los diferentes niveles esenciales, como por ejemplo aceites, valvolinas, carburantes y agua.

V. - Conductor-Agente único: Es el operario que con carnet de conducir adecuado, realiza las funciones del conductor estando obligado además al control de viajeros y equipajes, teniendo por misión la de cobranza de títulos de viajes con o sin mecanismo de control automático de viajeros, debiendo formular el correspondiente parte de liquidación y formalizar de forma reglamentaria las hojas y libro de ruta.

VI. - Conductor mecánico: Es el empleado que, estando en posesión del carnet de conducir de la clase "E", se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo. Habrá de comunicar de inmediato al responsable de taller, o persona que al efecto la empresa

señale cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en esta categoría profesional, aunque carezcan de permiso de conducir de la clase "E", los conductores que conduzcan para una misma empresa durante más de 6 meses, continuos o alternos.

VII. - Inspector: Tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la empresa el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores y a los cobradores, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

VIII. - Jefe de tráfico: Son los empleados que con iniciativa y responsabilidad tienen a su cargo la organización y explotación del servicio del parque de vehículos, distribuyendo el personal y el material, entradas y salidas de los mismos, así como llevando a cabo las recaudaciones y liquidaciones y resumiendo los cobros y pagos de los vehículos.

31.3.3. Subgrupo C). Transporte de viajeros en autobuses y microbuses urbanos, con las mismas categorías y definiciones que el subgrupo B)

31.3.4. Subgrupo D). Personal de servicios auxiliares con seis categorías:

I. - Mozo de garaje: Se ocupará de la limpieza del local y las instalaciones. En los garajes pequeños sin personal especializado y de una capacidad mínima ejecutará también tareas de engrase y lavado.

II. - Guarda de día o de noche: Consiste su misión en vigilar los accesos, fiscalizando la entrada y salida de vehículos y del personal, el cobro de los servicios prestados, atender al teléfono, colaborar en la limpieza de los locales.

III. - Lavacoches: Son los encargados de someter a una escrupulosa limpieza externa los coches que se le confíen, efectuando en ellos, además del lavado, las operaciones complementarias del secado y pulido

IV. - Engrasador: Tiene por misión el lubricado de cada una de las piezas y mecanismos del coche que se le confió, utilizando los aparatos y dispositivos adecuados.

V. - Encargado almacén: Tiene por misión recibir y ordenar en sus lugares adecuados los carburantes y el material, llevando cuenta detallada del mismo, con las entradas y salidas pertinentes.

VI. - Encargado general: Es el empleado que tiene el cometido de coordinar y distribuir el trabajo de las diferentes secciones, teniendo bajo su mando a todo el personal, tanto técnico como administrativo, en los garajes, dotado de iniciativa propia, con representación directa del gerente y propietario de la empresa, deberá conocer la contabilidad y poseer los conocimientos de las instalaciones, velando por la conservación de las mismas.

GRUPO TERCERO, CRITERIOS GENERALES: Trabajos que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Tareas que, aún sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

FORMACION: Los trabajadores de este grupo tendrán una titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato Unificado Polivalente o formación Profesional 2º grado, o Graduado en Educación Secundaria complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

31.4. Grupo cuarto. Personal Administrativo, con dos subgrupos:

Se considera personal administrativo el que en las distintas dependencias de la empresa desempeña funciones y trabajos a fines a documentación, archivos y de contabilidad.

31.4.1 Subgrupo A). Con seis categorías:

I. - Aprendiz de administrativo: Se entenderá por aspirante al empleado que durante dos años, sin rebasar los dieciocho años de edad, trabaja en las labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las labores peculiares de ésta. Al cumplir los 18 años, pasará a la categoría inmediata superior.

II. - Auxiliar de administrativo: Corresponde a esta categoría el empleado que, con conocimientos elementales, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a formas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confecciones de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes. Se asimilarán a esta categoría los mecanógrafos de ambos sexos.

III. - Oficial de segunda: Pertenecen a esta categoría aquellos que, subordinados al jefe de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que se le encomiende, clasificación de correspondencia, liquidación, cálculos, estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia. Se asimilan a esta categoría los taquimecanógrafos, de ambos sexos.

IV. - Oficial de primera: Es aquel empleado que, a las órdenes de un jefe de negociado, jefe de administración o estación u otro de superior categoría, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección, trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de la oficina. En las oficinas de poca importancia puede actuar de jefe.

V. - Jefe de negociado: Es el que, bajo la dependencia de un jefe de servicio o sección, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación del personal que tienen subordinado. Se asimilará a esta categoría la de cajero.

VI. - Jefe de sección: Es el que desempeña, con iniciativa y responsabilidad, el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios administrativos de una empresa se estructuran.

31.4.2. Subgrupo B).- Personal de proceso electrónicos de datos "C.P.D." con tres categorías:

I. - Operador: Constituyen este cargo los que, en posesión de conocimientos y experiencia suficientemente acreditados hacen funcionar, con rendimiento óptimo, un ordenador, calculador o grupo de máquinas de un equipo electrónico.

II. - Programador: Es el que conforme a las orientaciones que recibe y previo análisis de los problemas que se le encomienda, realiza trabajo de confección y puesta a punto de programas de ordenadores y calculadoras.

III. - Analista: Es el que realiza el estudio y hace las especificaciones de los programas para que sean realizados por el programador.

GRUPO CUARTO, CRITERIOS GENERALES: Los trabajadores que realizarán estas funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Tareas complejas pero homogéneas que, aún sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

FORMACION: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o equivalentes a estudios universitarios de grado medio, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

31.5. Grupo cero. Personal Superior Técnico con dos Subgrupos:

Se entiende por personal superior el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la dirección ejerce funciones de alto mando y organización.

31.5.1. Subgrupo A) con dos categorías:

I. - Inspector principal: Es el que ejerce sobre todos los servicios instalaciones de una empresa, dependiendo directamente de la Dirección. También podrá tener a su cargo el mando de una zona o demarcación.

II. - Jefe de servicio: Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, ejerce funciones de alto mando y organización, coordinando todos los servicios de una misma empresa o centro de importancia, o estando al frente de uno de los servicios en que puedan estructurarse una empresa.

31.5.2. Subgrupo B) Personal técnico, con tres categorías:

Se considerará personal técnico el que, provisto del correspondiente título, ejerce funciones o realiza trabajos que exijan especial competencia en lo que respecta a la técnica transportista.

I. - Ayudante técnico sanitario: Comprende en esta categoría a los que, con el correspondiente título oficial, ayudan a los médicos realizando los trabajos propios de su profesión.

II. - Ingenieros técnicos y auxiliares titulados: Son los que, en oficinas de proyectos o estudios o en talleres y otros departamentos, aplican los conocimientos para los que les faculte su título.

III. - Ingenieros y licenciados: Son los que, a las órdenes de un jefe de servicio, desempeñan funciones o trabajos para cuyo ejercicio están facultados por sus títulos profesionales.

Grupo cero. Criterios generales:

El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades del desenvolvimiento de la empresa.

Realiza funciones que comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido o a la política adoptada; el establecimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toma decisiones o participa en su elaboración, desempeña altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, divisiones, grupos centros de trabajo, plantas etc., en que se estructura la empresa y que responde siempre a la particular organización de cada una.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 32. - Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con ese o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente convenio, y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Art. 33. - Se considerarán como faltas leves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos, siempre que no suponga un perjuicio para el personal transportado y el servicio.
2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
3. La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado como falta grave o muy grave.
5. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen la imagen de la empresa.
6. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
7. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público.

Art. 34. - Son faltas graves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos, siempre y cuando no afecte al servicio realizado ni a los viajeros a transportar.
2. La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes, sin causa justificada.
3. Más de tres faltas no justificadas en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un trimestre, siempre y cuando no afecte al servicio realizado ni a los viajeros.
4. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si el acto perturbase el servicio y causare perjuicio a la empresa se podrá calificar de grave.
5. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de la empresa en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean necesarios como consecuencia de la actividad realizada.
6. La alegación de causas falsas para las licencias, permisos o salidas del trabajo.
7. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que haya sido previamente amonestado por esa misma causa.
8. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio, el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
9. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios o ajenos, del material de la empresa o de sus instalaciones, durante la jornada o fuera de ella.
10. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.
11. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción de un precepto legal o convencional y perjuicio para un inferior.
12. Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del Art. 33. - reseñadas anteriormente, siempre que falte la notificación con carácter previo a la ausencia, según lo estipulado en el

apartado 2 de las faltas leves, o la falta al trabajo sin causa justificada, según lo estipulado en el apartado 5 de las faltas leves, sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

13. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.
14. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los usuarios del autocar.

Art. 35. - Son faltas muy graves:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses ó 20 durante un año.
2. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa, usuarios o compañeros de trabajo.
4. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia así como revelar a personas ajenas a la empresa, datos que se conozcan por razón del trabajo: apropiarse, fotocopiar o revelar el contenido de documentos de la empresa sin la debida y previa autorización, (en caso de hurto, sustracción o robo deberá de ir acompañado de la correspondiente denuncia a Comisaría).
5. La embriaguez o toxicomanía por su peligrosidad e incompatibilidad total con el tipo de trabajo para el cual va destinado el presente convenio.
6. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implique riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículos o instalaciones.
7. La reincidencia en tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un año y hayan sido sancionadas; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Art. 36. - No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad de trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Art. 37.

1. - *Sanciones:* Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves: Amonestación verbal, por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
 - c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses, y dependiendo de la gravedad, reiteración y naturaleza de la falta o faltas cometidas, el despido disciplinario.
2. - Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre transportes, tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por la persona responsable de las mismas según la legislación vigente.

Art. 38. - El período para sancionar las faltas cometidas por los trabajadores prescribe: a los diez días hábiles, las leves; a los veinte días hábiles, las graves, y a los cincuenta días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los tres meses de haberse cometido.

Art. 39. - Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales, quedarán canceladas al cumplirse los plazos de 2, 4 y 8 meses según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Art. 40. - La regulación de sanciones debe estar presidida por criterios de equidad, proporcionalidad y racionalidad, de tal forma que exista un equilibrio entre la conducta y su correspondiente sanción.

Se excluyen como sanciones los traslados forzosos, la inhabilitación para el ascenso, la pérdida de categoría y todos aquellos que vulneren los derechos constitucionales del trabajador, como promoción en el trabajo, minoración de los descansos y reducción del período de vacaciones.

Art. 41. - No se consideran como faltas ni sanciones por los motivos siguientes:

1. Falta de puntualidad si la empresa no hace entrega por escrito o medio fehaciente, de la modificación del horario del servicio.
2. Las faltas e ilícitos cometidos fuera del autocar o centro de trabajo completamente ajenos a la relación laboral, al personal de la empresa y a sus clientes.

Art. 42. - Las sanciones por faltas graves o muy graves, se deberá informar a los representantes de los trabajadores y Secciones Sindicales, siempre que existan en la empresa.

Art. 43. - La dirección de las empresas y los representantes de los trabajadores velarán por el máximo respeto a la dignidad debida al trabajador o trabajadora, cuidando muy especialmente que no se produzcan situaciones de acoso sexual o vejaciones de cualquier tipo, que serán sancionadas con arreglo a lo previsto en este capítulo.

Art. 44. - La negativa del trabajador a realizar más de 9 horas diarias computando las reales y las de espera, no conllevará sanción alguna, ni despido, a no ser que el motivo venga determinado por causa de fuerza mayor.

Art. 45. - Durante el Servicio, no será responsable el trabajador de las pérdidas que pudiera sufrir la Empresa tanto en el material de la misma como de dinero en metálico, por causa de acciones delictivas de terceros, siempre que no traiga origen en actuación dolosa, intencionada o negligente del trabajador. Tal responsabilidad será asumida por la Empresa, previa interposición de la correspondiente denuncia por el trabajador afectado.

CAPITULO VIII

DERECHOS SINDICALES, COMITES DE EMPRESA Y SUS GARANTIAS SINDICALES.

Art. 46. - *Derechos sindicales:* La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir

información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de apreciable y suficiente afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos legalmente constituídos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el período comunicado por el trabajador en la citada comunicación.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical dentro de la propia empresa, si la hubiere.

Art. 47. - *De los Comités de Empresa:* Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A. Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- c) Con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales y reducciones de jornadas; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
- d) En función de la materia de que se trate:
 - Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos del contrato de trabajo que habitualmente se utilicen en la empresa, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.
 - Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.
 - En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) En el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral y de seguridad social, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los órganos o tribunales competentes.
 - b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
 - c) En las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.
- C. Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sindicales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.
- D. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.
- E. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F. Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señalen expresamente el carácter reservado.
- G. El Comité velará no sólo porque en el proceso de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino, también, por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Art. 48. - Garantías de los Delegados de personal y miembros de los Comités de Empresa:

- a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos la parte del interesado, el Comité de Empresa o representantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.
- Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respectivo a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
 - c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perjudicar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tal tarea de acuerdo con la normativa legal vigente.
 - d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determine.

En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzcan, con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, en los que sean afectados y por lo que se refiere a la cancelación de sesiones oficiales a través de los cuales transcurrieran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación requerido.

- e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados del Personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a institutos de formación u otras entidades.

Art. 49. - Secciones Sindicales: Se estará a lo dispuesto en la ley Orgánica de Libertad Sindical. Sin embargo para las empresas entre 51 y 250 trabajadores, tendrán derecho, las Secciones Sindicales legalmente constituídas a elegir un Delegado de Sección Sindical con los mismos derechos y crédito horario que los que establece el art. 10 de la L.O.L.S.

CAPITULO IX

COMISION PARITARIA

Art. 50. - Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión denominada en adelante "Comisión Paritaria". Dicha comisión tendrá la obligación de dar solución a cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, siempre y cuando por Ley esté a su alcance tal fin. La Comisión Paritaria estará integrada por los representantes de los trabajadores y los representantes de las empresas de transportes de viajeros.

Las personas y representaciones que formarán parte de la Comisión Paritaria, serán designadas en las negociaciones del Convenio Colectivo Anual, y cumplirán su cargo durante la vigencia y posibles prórrogas del último convenio firmado por las partes de común acuerdo.

Los acuerdos de dicha comisión, serán adoptados por mayoría y en ningún caso deberán estar en contraposición de Ley. Estos acuerdos en función de consultas realizadas por terceros o simplemente adoptados de oficio por necesidades del convenio, tendrán carácter de "vinculantes", siempre que sean adoptados por esta comisión en el ejercicio de su función legal y tras la publicación de dichos acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio y que la Comisión Paritaria no asuma como de su competencia se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y en el resto del ordenamiento laboral vigente

Segunda: Se establece como fecha tope para el pago de los atrasos el mes en que aparezca publicado el presente Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Tercera: Las Empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de su publicación en el B.O.P. abonarán a sus trabajadores las diferencias en concepto de atrasos que pudieran corresponderles.

Cuarta: Si denunciado y expirado este convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Quinta: La Ordenanza Laboral para el sector del Transporte se mantendrá en vigor en aquellos artículos que no hayan sido regulados en el presente Convenio Colectivo.

Sexta: Se establece una Comisión Paritaria como trámite previo y obligatorio para la resolución de los conflictos individuales y colectivos entre empresa y trabajadores.

Séptima: Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a convocar a la Comisión Paritaria, constituida en mesa de negociación en septiembre del año 2000, a los efectos de tratar de la aprobación del capítulo de prevención de riesgos laborales y medio ambiente. Los acuerdos que se alcancen en dicha negociación serán incorporados al presente Convenio con capacidad normativa.

TABLAS SALARIALES DE 2000 PARA EL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

Personal Administrativo:

Jefe de Sección.....	135.245
Jefe de Negociado	135.245
Oficial administrativo de 1ª.....	114.990
Oficial administrativo de 2ª	114.990
Auxiliar administrativo	106.575
Aspirante administrativo	74.450
Encargado de consigna	106.594
Taquillero	105.106

Personal de Movimiento:

Jefe de tráfico de 1ª.....	121.924
Jefe de Tráfico de 2ª	121.924
Jefe de Tráfico de 3ª	114.717
Inspector	113.045
Conductor mecánico.	114.234
Conductor agente único.....	114.234
Conductor.....	112.547
Cobrador	112.547
Mozo	107.941

Personal de Talleres:

Jefe de talleres.....	135.245
Encargado o contramaestre.....	121.867
Encargado de almacén.....	113.724
Oficiales de 1ª y 2ª	114.234
Oficial de 3ª.....	112.547
Mozo de taller	106.636
Aprendices	56.216

3398

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente Resolución:

"ASUNTO: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Marcos Cardero, en concepto de representación de AGRICULTURA Y DIRECCION, S. L., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo El Angel (Fuente de

la Ingeniería), al pago de "La Cubilla", en término municipal de Brañosa (Palencia), con destino a abastecimiento de un chalet (seis personas).

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA: Se concede a AGRICULTURA Y DIRECCION, S. L., autorización para derivar un caudal máximo de 600 l/día, del arroyo El Angel (Fuente de la Ingeniería), al pago de "La Cubilla", en término municipal de Brañosa (Palencia), con destino a abastecimiento de un chalet (seis personas).

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

SEGUNDA: Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

TERCERA: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión, el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero, un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma, que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construídas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección, y de acuerdo con el proyecto aprobado.

CUARTA: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente, quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el art. 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, sobre renovación de concesiones.

QUINTA: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA: El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

SEPTIMA: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA: Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicios a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

DECIMA: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

UNDECIMA: El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

DUODECIMA: Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento, viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Debe construirse un depósito con una caseta de almacenamiento del desinfectante, para que de esta forma se mantenga en contacto el agua con el desinfectante al menos media hora y pueda ejercer su acción (tal como se establece en el Informe evacuado del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Palencia).

DECIMOTERCERA: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.2 de la Ley de Aguas, modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre (B.O.E. del 14), esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la

Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (B. O. E. del 14). - El Presidente, Carlos Alcón Albertos".

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.- El Jefe del Servicio, Rafael López Argüeso.

Valladolid, 5 de septiembre de 2000. - El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

3455

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por RELIGIOSAS CLARISAS FRANCISCANAS, para la instalación de "GIMNASIO", en Avenida Campos Góticos, núm. 16, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 27 de septiembre de 2000. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

3577

MAGAZ DE PISUERGA

E D I C T O

Acuerdo del Pleno Municipal de 12 de septiembre por el que se aprueba el Pliego de Condiciones para subasta de arrendamientos rústicos y simultánea orden de convocatoria.

Entidad que adjudica: Ayuntamiento de Magaz de Pisuegra.

Objeto del contrato: Arrendamiento por cuatro años de fincas rústicas de propiedad municipal.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Tipo de licitación: Según lote, detalle en el Pliego.

Garantía provisional: 2% del tipo.

Información del expediente: Ayuntamiento de Magaz, Plaza España, 3.

Exposición pública del Pliego: Ocho días hábiles, a contar desde la publicación.

Presentación de plicas: De nueve a catorce horas, en el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio. Si el último día de presentación fuera sábado, domingo

o festivo se entenderá inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los actos al primer día siguiente hábil.

Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Magaz de Pisuegra, 29 de septiembre de 2000. - El Alcalde, Gonzalo Alonso.

3606

MANCOMUNIDAD ALCOR-CAMPOS

AMPUDIA (Palencia)

A N U N C I O

A los efectos previstos en el artículo 93-2 del R. D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se publica que esta Presidencia, mediante Resolución de fecha 28-9-2000, acordó adjudicar a JORGE CASTRILLO MARTINEZ, el concurso para ejecutar las obras de "RESTAURACIÓN DEL ANTIGUO HOSPITAL DE SANTA M^a DE LA CLEMENCIA, 3^a FASE", en la cantidad de 23.379.000 pesetas.

Ampudia, 2 de octubre de 2000. - El Presidente, Bautista Hernández Contreras.

3634

MANCOMUNIDAD DE VILLAS DEL BAJO CARRION Y UCIEZA

MONZON DE CAMPOS (Palencia)

E D I C T O

Aprobado por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Villas del Bajo Carrión y Ucieza, en sesión del día 12 de septiembre de 2000, el pliego de cláusulas económico-administrativas que regirán el concurso para contratar el suministro de un camión recolector de residuos urbanos mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para posibles reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resultare necesario en el supuesto que se formularen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Entidad adjudicataria: Mancomunidad de Villas del Bajo Carrión y Ucieza

Objeto de la contratación: Suministro de un camión recolector de residuos sólidos urbanos con un mínimo de 220 CV, con una caja recolector de 18 metros cúbicos, suspensión asimétrica o neumática, una distancia entre ejes con un máximo de 3.900 milímetros, un elevador de contenedores polivalente y consola de mandos en cabina y caja.

Tramitación procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

Presupuesto de licitación: 21.040.000 pesetas. Mejoras en la oferta a la baja.

Fianza:

- Provisional: 2% del precio de licitación.
- Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Requisitos del contratista: Los generales del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 2/2000 de 16 de junio.

Presentación de ofertas: Fecha límite: A las catorce horas del décimotercer día natural, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, prorrogándose hasta el primer día hábil, cuando el último fuere sábado, domingo o festivo.

Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados. Sobre A, con la proposición económica y sobre B, los documentos con las formalidades legales y contenido que figura en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

Lugar: Ayuntamiento de Monzón de Campos.

Apertura de ofertas: A las veinte treinta horas del día siguiente a la terminación del plazo de proposiciones.

Monzón de Campos, 19 de septiembre de 2000. - El Presidente, José Antonio Rebollar Fernández.

3635

POBLACION DE CERRATO

E D I C T O

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General de esta Entidad, correspondiente al ejercicio 2000, queda el mismo expuesto al público durante quince días para consultas y/o reclamaciones.

Si no presentasen reclamación durante dicho período, se entenderá definitivamente aprobado.

Población de Cerrato, 29 de septiembre de 2000. - La Alcaldesa, María Ascensión Moratinos Ordéjón.

3633

PIÑA DE CAMPOS

E D I C T O

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León y artículo 84 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información por término de quince días, expediente de solicitud de Actividad Clasificada interesada por D. JESUS MEDIAVILLA RENEDO, para la construcción de "COBERTIZO PARA MAQUINARIA AGRICOLA", en la Avenida Arrabal, 55, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

Piña de Campos, 2 de octubre de 2000. - El Alcalde, Andrés Sánchez Bosch.

3651

SANTA CRUZ DE BOEDO

E D I C T O

Por RETEVISION MOVIL - AMENA se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de INSTALACION ESTACION TELEFONIA MOVIL DCS 1800, con emplazamiento en polígono 506, parcela 11, en Hijosa de Boedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reguladora de las Actividades

Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Santa Cruz de Boedo, 12 de septiembre de 2000. - El Alcalde, Aurelio Aguilar García.

3627

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Solicitado por D. Francisco Pino Paniagua, en representación de "Técnicas Avanzadas de Manutención, S. L.", licencia de actividad para la instalación de un "Taller de Electrificación de Maquinaria e Instalaciones Industriales", en la parcela núm. 161 del Polígono Industrial de esta localidad, se expone al público por el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 2 de octubre de Actividades Clasificadas, a fin de que aquellos que se consideren interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones.

Venta de Baños, 27 de julio de 2000. - La Alcaldesa en funciones, Concepción Pérez Mojón.

3032

VILLALOBON

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2000, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Capítulo		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos.....	22.150.000
2	Impuestos indirectos.....	7.000.000
3	Tasas y otros ingresos.....	16.990.000
4	Transferencias corrientes.....	6.000.000
5	Ingresos patrimoniales.....	350.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones.....	10.000
7	Transferencias de capital.....	27.500.000
	Total ingresos.....	80.000.000

GASTOS

Capítulo		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal.....	11.500.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	26.450.000
3	Gastos financieros.....	800.000
4	Transferencias corrientes.....	1.200.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales.....	36.700.000
9	Pasivos financieros.....	3.350.000
	Total gastos.....	80.000.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación del puesto: Secretario - Interventor.

PERSONAL LABORAL:

- Denominación del puesto: Operario Servicios Múltiples.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villalobón, 5 de octubre de 2000. - El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.

3650

VILLALOBON

EDICTO

Por PARADOR DE COMENSALES, S. L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a "PENSION CON 7 DORMITORIOS Y BAR", en Ctra. Santander, Km. 12,300; Polígono Nuestra Señora de la Asunción, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL la provincia.

Villalobón, 5 de octubre de 2000. - El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.

3648

VILLALOBON

Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias en Villalobón y Plan de Reforma Interior Polígono Nuestra Señora de la Asunción.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2000, acordó aprobar inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias en Villalobón, así como Plan de Reforma Interior del Polígono Industrial Nuestra Señora de la Asunción.

Todas las personas interesadas, tienen a su disposición el expediente en las Oficinas Municipales, el cual podrán examinar durante el plazo de un mes y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Villalobón, 22 de septiembre de 2000. - El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.

3649

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, el expe-

diente de Actividades Clasificadas, a instancia de parte interesada, que a continuación se indica:

Por Sociedad Civil La Fragua, con domicilio en Villaluenga de la Vega, para "Mejora de estabulación para bovino de leche", en Gabiños, núm. 4, de la localidad de Villaluenga de la Vega.

Villaluenga de la Vega, 3 de octubre de 2000. - El Alcalde, Esteban Pozo de Prado.

3604

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE CAMASOBRES

E D I C T O

La Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2000, con el quórum de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdo provisional de imposición de Tributos y de aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 1, que regulará los aprovechamientos comunales en el término vecinal y para que las mismas entren en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Castilla y León.

En cumplimiento del artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del extracto del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual, referidos acuerdos provisionales, las propias Ordenanzas fiscales y los correspondientes expedientes, quedan expuestos al público en las oficinas de la Junta Vecinal para examen y reclamación de los interesados.

Al propio tiempo, se inserta en el tablón de anuncios de la localidad copia de los acuerdos citados.

Camasobres, 4 de octubre de 2000. - El Presidente, Tomás Torices Gaitón.

3636

JUNTA VECINAL DE CILLAMAYOR DE SANTULLAN

A N U N C I O

Acuerdo por el que se anuncia subasta para adjudicar el siguiente inmueble:

- Solar en Calle Mirasol s/n; Superficie: 112 m².

Tipo de licitación: 56.000 pesetas.

Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio. Se podrán solicitar copias en la Casa de Concejo.

Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del primer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para la presentación de proposiciones, en la Casa de Concejo.

Modelo de proposición: Recogido en la cláusula 6ª del pliego.

Cillamayor de Santullán, 31 de agosto de 2000. - El Presidente, Alberto Mediavilla Ortega.

3637

Anuncios Particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL POLIGONO DE LA NAVA Y SERRON-BECERRIL

BECERRIL DE CAMPOS (Palencia)

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a todos los propietarios de fincas pertenecientes a la Comunidad de Regantes del Polígono de la Nava y Serrón-Becerril, a la Junta General Ordinaria que se celebrará el domingo día 29 de octubre de 2000, a las once treinta horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda en el domicilio de la Comunidad, C/ Fuerte Cuatro Calles (Becerril de Campos), según el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º - Cuentas de la presente campaña de riego.
- 2º - Canon de agua previsto para la Campaña 2001.
- 3º - Elección de vocales para la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos por Paredes de Nava.
- 4º - Dimisión y elección de cargos representativos de la Comunidad.
- 5º - Ruegos y Preguntas.

Becerril de Campos, 5 de octubre de 2000.- El Presidente, José Angel Matía Amo.

3662

CAJA RURAL COMARCAL DE CARRION DE LOS CONDES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO EN LIQUIDACION

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo de la Comisión Liquidadora de la Caja Rural, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrar en el Salón de Actos de Caja España, sito en la Plaza de San Julián, en Carrión de los Condes (Palencia), el día 14 de octubre de 2000, a las doce horas de la mañana, en primera convocatoria y en su caso, en segunda convocatoria, el día 15 de octubre en el mismo lugar y hora, para deliberar y adoptar los acuerdos que proceden sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Primero:* Aprobación del balance final de la Caja Rural.
- Segundo:* Aprobación del informe de gestión de los liquidadores.
- Tercero:* Aprobación del proyecto de distribución del activo sobrante.
- Cuarto:* Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos.
- Quinto:* Sugerencias y preguntas de los socios a los liquidadores relacionados con los asuntos a tratar.
- Sexto:* Lectura y aprobación del Acta.

Los documentos sobre los que se debe decidir en esta Asamblea, estarán a disposición exclusivamente de los socios durante los diez días previos a su celebración, en el referido Salón de Caja España.

Carrión de los Condes, 22 de septiembre de 2000. - La Comisión Liquidadora,

3675

Imprenta Provincial. - Palencia